



*Resolución de Superintendencia Nacional  
Adjunta de Aduanas*

Nº 052 -2005/SUNAT/A

**DICTAN DISPOSICIONES PARA TRATAMIENTO DE EXPORTACIÓN DE LAS  
MERCANCIAS A QUE SE REFIERE LA LEY Nº 28462**

Callao, 26 de Enero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, establece la inafectación del impuesto general a las ventas en la exportación de bienes;

Que el artículo 2º de la Ley de Fortalecimiento del Servicio de Transporte Internacional de Carga y/o Pasajeros en los Sectores Marítimo y Aéreo – Ley Nº 28462, publicada en el diario oficial El Peruano el 13.01.2005, incorpora el numeral 5 al artículo 33º del TUO de la Ley del IGV e ISC, referido a la venta a las empresas que prestan el servicio de transporte internacional de carga y/o de pasajeros, de determinados bienes para el uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo, así como para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los citados medios de transporte; debiendo el vendedor seguir para el embarque de dichos bienes el procedimiento que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que el artículo 5º de la Ley Nº 28462, establece que será de aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 33º del TUO de la Ley del IGV e ISC, el régimen aduanero de exportación a que se refiere la Ley General de Aduanas;

Que el Decreto Supremo Nº 007-2005-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 25.01.2005, aprueba el Anexo con la lista de los bienes que se sujetarán al tratamiento señalado en los considerandos precedentes;



Que el procedimiento de Rancho de Nave, INTA-PG.18, aprobado por RIN N° 002126 publicado en el diario oficial El Peruano el 07.12.1998 y modificatorias, señala la operatividad para el embarque de mercancías nacionales o nacionalizadas consideradas como provisiones de a bordo o rancho; por lo que el referido procedimiento debe adecuarse a lo establecido por la Ley N° 28462;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** El procedimiento a seguir por los vendedores en el embarque de los bienes aprobados en el Anexo del Decreto Supremo N° 007-2005-EF, durante la permanencia de las naves o aeronaves en la zona primaria aduanera, se sujetará a lo dispuesto por la Circular N° 004-2005/SUNAT/A.

**ARTICULO 2°.-** Déjese sin efecto el numeral 8 de la sección VI y el literal B.3, sección VII del procedimiento de Rancho de Nave INTA-PG.18, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 002126 publicada en el diario oficial El Peruano el 07.12.1998 y modificatorias.

**ARTICULO 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

